

Oficio Nro. GADDMQ-AMC-SMC-2021-0264-O

Quito, D.M., 28 de febrero de 2021

Asunto: Observaciones al Proyecto de Ordenanza Metropolitana Reformatoria del Libro III del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito/ Ref. Convocatoria a la sesión 035 ordinaria de la Comisión de Conectividad, 19 de febrero de 2021

Señora Abogada
Damaris Priscila Ortiz Pasuy
Secretaria General del Concejo (E)
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
En su Despacho

De mi consideración:

Con referencia al oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2021-0542-O de 17 de febrero de 2021, mediante el cual la abogada Damaris Ortiz, Secretaria General del Concejo (E), por disposición del concejal Juan Carlos Fiallo Cobos, presidente de la Comisión de Conectividad, convocó a la sesión No. 035 - ordinaria de la Comisión en mención, que se llevó a cabo el viernes 19 de febrero de 2021, a las 10h00, en la cual se trató, entre otros, el siguiente punto del orden del día: “2.- *Comisión general para recibir a las siguientes autoridades, con el fin de que expongan sus observaciones al proyecto de Ordenanza Metropolitana Reformatoria del Libro III del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito: (...) // c.- Abg. Gabriela Obando, Supervisora de la Agencia Metropolitana de Control*”; es menester indicar que, de la revisión realizada al Proyecto de Ordenanza Metropolitana Reformatoria del Libro III del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, de conformidad al ámbito de competencias de la Agencia Metropolitana de Control, se servirá considerar las siguientes observaciones:

1. En el artículo 1 del Proyecto de Ordenanza mediante el cual se agrega el Título V al Libro III.2 del Código Municipal, en el segundo inciso del artículo [...] 9 “*De la articulación entre niveles de gobierno*”, se establece que: “*La agencia metropolitana encargada de control en el Distrito Metropolitano de Quito articulará acciones con los entes nacionales del control del servicio de telecomunicaciones y energía eléctrica, para el ordenamiento de redes aéreas de servicios de conformidad con la normativa nacional vigente.*”.

Al respecto, es preciso indicar que la Agencia Metropolitana de Control, así como los entes de regulación y control de telecomunicaciones y electricidad actúan en el ámbito de sus competencias; por lo que, la coordinación interinstitucional se deberá efectuar tomando en cuenta dicho particular. Además, en consideración de lo expuesto en la Comisión de Conectividad en la sesión 035 ordinaria de 19 de febrero de 2021, respecto a que las acciones de coordinación con los entes nacionales de la regulación y control de telecomunicaciones y electricidad, se efectuarían con la finalidad de que sean los entes nacionales quienes realicen las acciones de control que les corresponda respecto a aquellas infracciones administrativas

Oficio Nro. GADDMQ-AMC-SMC-2021-0264-O

Quito, D.M., 28 de febrero de 2021

que no son competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado; por lo que, la Agencia Metropolitana de Control, propone el siguiente texto que modifica el segundo inciso del artículo [...] 9 “*De la articulación entre niveles de gobierno*”, a fin de que se determine con mayor claridad el ámbito de acción de cada entidad:

“La agencia metropolitana encargada del control en el Distrito Metropolitano de Quito podrá coordinar acciones de control con los entes nacionales de regulación y control de telecomunicaciones y electricidad, para que de conformidad con la normativa vigente, realicen las acciones que correspondan en el ámbito de sus competencias.”

2. Del artículo 2 del Proyecto de Ordenanza, mediante el cual se sustituye el Capítulo V del Título VI del Libro III.6 del Código Municipal, se precisa:

i) Al final del artículo [...] 19 “*Caducidad de la LMU 40-A*”, se recomienda agregar el mismo texto que se prevé para la caducidad de la LMU 40-B, esto es:

“La autoridad administrativa otorgante es la competente para determinar la caducidad o extinción de la licencia.”

En consideración de que la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda [en lo ulterior STHV] al ser la entidad otorgante de la Licencia Metropolitana Urbanística 40-A, es la competente para declarar su caducidad o extinción.

ii) El segundo inciso del artículo [...] 23 “*De los elementos de infraestructura*”, en el cual se determina: “*La Agencia Metropolitana de Control podrá realizar controles aleatorios para comprobar si los elementos de infraestructura cumplen con las Reglas Técnicas*”.

Al respecto, se deberá considerar que al tratarse del control de las reglas técnicas de los elementos de infraestructura como postes, antenas y equipos, las mismas que serán emitidas por la STHV, y al no conocer el alcance de las mismas, se recomienda que sea la STHV la entidad competente para realizar el control del cumplimiento de las reglas técnicas; observación que se realiza en consideración que al tratarse de un tema netamente técnico, deberán realizarse las inspecciones por el personal capacitado para tal efecto, ya que la Agencia Metropolitana de Control no cuenta con el talento humano capacitado profesionalmente en materia de redes y telecomunicación, o electricidad.

Por otra parte, se sugiere que se analice con el ente competente de la movilidad y obras públicas, así como de energía eléctrica, la factibilidad de que cada entidad en el ámbito de sus competencias pueda realizar la verificación de cumplimiento de las reglas técnicas de los elementos de infraestructura; ya que, la Agencia Metropolitana de Control se encontraría en la capacidad operativa y técnica de realizar el control de las reglas técnicas que tengan relación con temas arquitectónicos y urbanísticos.

Oficio Nro. GADDMQ-AMC-SMC-2021-0264-O

Quito, D.M., 28 de febrero de 2021

Es por esto que, se sugiere que previo a plantear un texto modificadorio para el inciso segundo del artículo [...] 23 “*De los elementos de infraestructura*”, se analice la factibilidad de que no sea solamente la Agencia Metropolitana de Control el ente encargado de realizar la verificación de cumplimiento de las reglas técnicas respecto a los elementos de infraestructura como postes, antenas y equipos; sino que, cada entidad competente intervenga en el ámbito de sus atribuciones y de ser el caso se realicen coordinaciones interinstitucionales para cumplir con el control de cumplimiento de reglas técnicas.

iii) En el segundo inciso del artículo [...] 25 “*Presunción de la veracidad de la información del administrado*”, se prevé que: “*La verificación in situ de los requisitos técnicos para el ejercicio de la actuación licenciada se efectuará con posterioridad al otorgamiento de la LMU 40-B*”; sin embargo, no se precisa cual será la entidad responsable de realizar la verificación *in situ* posterior al otorgamiento de la LMU 40-B; además, no se determina que el control corresponderá al de la ejecución de las actividades autorizadas mediante la LMU 40-B; por lo que, se sugiere la modificación del segundo inciso, por el siguiente texto:

“La Agencia Metropolitana de Control será la encargada de realizar la verificación in situ de la actividad autorizada, con posterioridad al otorgamiento de la LMU 40-B”

3. Respecto a las infracciones y sanciones establecidas en la Sección VII “*Del control y las sanciones*” que constan previstas en el proyecto de ordenanza, me permito indicar:

i) En el artículo 41 “*Infracciones Leves*”, literal b), se sugiere cambiar el término “*Notificar*”, por el término “*Solicitar*”.

ii) En el artículo [...] 42 “*Infracciones Graves*”, respecto a la infracción contenida en el literal c), se recomienda eliminar el término “*árboles y*”, considerando que en el Código Municipal en el Título II - Del Espacio Público, Capítulo II - Del uso, rehabilitación y mantenimiento de las aceras, mantenimiento de las fachadas y cerramientos; y, preservación del arbolado público urbano en el Distrito Metropolitano de Quito, Sección VI, se contemplan infracciones y sanciones que contravienen a la preservación del arbolado público urbano.

En el mismo literal de referido artículo, se sugiere agregar después del texto “*elementos de ornato existentes,*”, el siguiente “*mobiliario urbano y equipamiento urbano*”.

Por lo tanto, en consideración de las observaciones realizadas, se recomienda modificar el texto del literal c) de las infracciones graves, por el siguiente:

“(c) Causar daños a las tuberías, cables u otros objetos subterráneos, elementos de ornato existentes, mobiliario urbano y equipamiento urbano, en la construcción e instalación de infraestructura física”.

iii) Por su parte, en el literal d), del artículo [...] 42, se sugiere cambiar el texto “*tres/cinco*

Oficio Nro. GADDMQ-AMC-SMC-2021-0264-O

Quito, D.M., 28 de febrero de 2021

meses”, por el texto “*un año calendario*”, considerando que la temporalidad deberá ser específica para determinar si existió reincidencia en el cometimiento de una infracción leve que se sancionará como infracción grave de conformidad a lo establecido en el proyecto de ordenanza.

iv) En el artículo [...] 43 “*Infracciones Muy Graves*”, en el literal a), se deberá modificar el texto, por el siguiente:

“(a) Construir el proyecto técnico incumpliendo las Reglas Técnicas en relación al soterramiento de redes de telecomunicaciones y energía eléctrica, emitidas por el órgano responsable del territorio, hábitat y vivienda.”

v) En el artículo [...] 43, literal b), se sugiere modificar el texto propuesto en el proyecto de ordenanza, por el siguiente:

“(b) Construir e instalar infraestructura física en relación al soterramiento de redes de telecomunicaciones y energía eléctrica, en espacio público o la propiedad privada de terceros, sin contar con la LMU 40 A”.

vi) Por otra parte, se recomienda eliminar del literal c), del artículo [...] 43, el texto “*autorización administrativa respectiva*”, considerando que la autorización administrativa corresponde a la LMU 40-B, lo cual ya se encuentra previsto en el mismo literal mencionado.

vii) Respecto a la infracción contenida en el literal d) del referido artículo, que contempla: “*(d) Incumplir las normas emitidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito o autoridades competentes, referente a las distancias y ubicaciones de las diferentes canalizaciones para otros servicios*”; una vez que se ha precisado en la sesión 035 ordinaria de 19 de febrero de 2021 de la Comisión de Conectividad, que la infracción por incumplir las normas referente a las distancias y ubicaciones de las canalizaciones de servicios, tiene relación con las reglas técnicas; y considerando que para tal efecto ya se prevé en el literal a) del mismo artículo de infracciones muy graves del presente proyecto de ordenanza, lo siguiente: “*(a) Construir el proyecto técnico incumpliendo las Reglas Técnicas*”; se sugiere que se elimine el literal d) del artículo referido.

4. En lo que respecta a las disposiciones transitorias del proyecto de ordenanza, se servirá considerar las siguientes observaciones y propuestas realizadas por esta entidad, en los siguientes términos:

i) En las disposiciones transitorias se recomienda agregar antes de la disposición transitoria tercera, las siguientes disposiciones que viabilicen la acreditación de las Entidades Colaboradoras, de manera adecuada:

“(...)- En el término de 60 días contados a partir de la sanción de la presente ordenanza, la

Oficio Nro. GADDMQ-AMC-SMC-2021-0264-O

Quito, D.M., 28 de febrero de 2021

Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda elaborará los términos de referencia para la acreditación de las Entidades Colaboradoras, determinará el perfil de los profesionales que certificarán los proyectos técnicos, establecerá las normas administrativas y reglas técnicas para su aplicación previo a la emisión de informes técnicos respectivos, diseñará el flujo del proceso y los formatos de los informes técnicos, vía resolución administrativa.

(...)- En el término de 60 días contados a partir de la sanción de la presente ordenanza, la Administración General, la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda y la Dirección Metropolitana de Informática, procederán coordinadamente a la adecuación de los sistemas informáticos procedimentales que se encontrarán enlazados entre el sistema informático de las Entidades Colaboradoras y el Municipio de Quito, para lo cual se deberá suscribir un convenio de uso de enlaces informáticos entre la Administración General y las Entidades Colaboradoras; además, se deberá capacitar al personal de los órganos competentes.

(...)- En el término de 30 días contados a partir de la sanción de la presente ordenanza, la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda calculará el valor de la póliza de seguros o garantía bancaria que deberá ser otorgada por las Entidades Colaboradoras como garantía por la responsabilidad civil de los daños y perjuicios que se deriven de sus actuaciones u omisiones, lo que será determinado por el Alcalde mediante resolución administrativa.”

En efecto, es necesario que para determinar la viabilidad del proyecto de ordenanza, la STHV haya emitido los informes técnicos y económicos que justifiquen la necesidad de acreditar a las Entidades Colaboradoras para que realicen las funciones que corresponden a la revisión de proyectos de construcción de infraestructura civil subterránea.

ii) En la disposición transitoria tercera se solicita ampliar el término establecido de “60 días”, por el término de “120 días”, considerando las gestiones previas que se deberán suscitar antes de la acreditación de las Entidades Colaboradoras.

iii) Se deberá revisar el texto propuesto en la disposición transitoria cuarta en la cual no se establece finalidad alguna, ya que el único texto que se incorpora es: “**CUARTA.- Plan maestro de espacio público**”.

5. Por otra parte, se recomienda que en el proyecto de ordenanza se determine el tarifario que se cancelará por las atribuciones que asumirán las Entidades Colaboradoras; ya que, en el presente proyecto de ordenanza deberá establecerse la tarifa, de acuerdo a lo establecido en el literal e) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

6. En la disposición derogatoria única, se deberá considerar que el título que se deroga del Capítulo XXI, del Libro III.5, Libro III del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, no es el “**Título V**”, sino el “**Título IV**”.

Oficio Nro. GADDMQ-AMC-SMC-2021-0264-O

Quito, D.M., 28 de febrero de 2021

En virtud de lo expuesto, se servirá considerar y analizar los insumos presentados por la Agencia Metropolitana de Control respecto al Proyecto de Ordenanza Metropolitana Reformatoria del Libro III del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito; así también, por medio del presente me permito remitir adjunta la presentación en power point con la cual esta entidad realizó la exposición de las observaciones al proyecto de ordenanza, en la sesión No. 035 - ordinaria de la Comisión de Conectividad.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Srta. Mgs. Gabriela Estefania Obando Balseca
SUPERVISORA METROPOLITANA

Referencias:

- GADDMQ-SGCM-2021-0542-O

Anexos:

- PROY. ORD. DE SOTERRAMIENTO.pdf
- soterramiento.pptx

Copia:

Señor Magíster
Juan Carlos Fernando Fiallo Cobos
Concejal Metropolitano

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Grace Estefania Tul Espinel	gete	AMC-DAJ	2021-02-18	
Aprobado por: Gabriela Estefania Obando Balseca	geob	AMC-SMC	2021-02-28	

